



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

**RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00571-00**

**PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL**

**DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4**

**DEMANDADOS: ACOSTA SANCHEZ WALBERTO C.C. 72.201.654**

**INFORME SECRETARIAL – Soledad, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, la cual se encuentra pendiente para su estudio. Sírvase proveer.

**DANIELA ESPINOSA GALÉ  
SECRETARIA**

**Soledad, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede, y como el documento aportado como título de recaudo ejecutivo con la demanda, se desprende a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de cancelar al demandante una cantidad líquida en dinero, el Juzgado atendiendo lo reglado en los artículos 422,424, 430,431 del C. G. P.,

**RESUELVE**

1. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en contra del ejecutado ACOSTA SANCHEZ WALBERTO C.C. 72.201.654 y a favor FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4 por la obligación contenida en escritura Publica No. 6398 del 16 de diciembre de 2016 NOTARIA SEGUNDA (2) DE SOLEDAD, incorporado en el pagare No. 72201654, las siguientes sumas
  - Por la suma en unidades de valor real (UVR) de SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE CON SEISCIENTOS SEIS DIEZMILESIMAS UVR(78,529.0606UVR) por concepto del CAPITAL INSOLUTO de la obligación sin incluir el valor de las cuotas capital en mora, todas las cuales debían ser pagaderas en pesos; que al 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020 representan la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (\$ 21.610.074,51) M/CTE.
  - Por el interés moratorio equivalente al 13,5%, es decir una y media veces (1.5) el interés remuneratorio pactado, siendo este del 9% e.a, sobre el CAPITAL INSOLUTO de la pretensión señalada en el literal A, sin superar los máximos legales permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
  - Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de cuotas de capital exigible mensualmente, vencidas y no pagadas desde el 05 DE ENERO DE 2020, hasta la fecha de presentación de la demanda, discriminadas cada una en el siguiente cuadro.

AVM

Palacio de Justicia, carrera 21 calle 20 esquina Palacio de Justicia

Teléfono: 3885005 Ext 4033

Celular 3043478191

Correo electrónico [j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04prpsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

[www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Soledad – Atlántico. Colombia





Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00571-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4

DEMANDADOS: ACOSTA SANCHEZ WALBERTO C.C. 72.201.654

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA CAPITAL EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	05 DE ENERO DE 2020	167,4049	\$ 46.067,43
2	05 DE FEBRERO DE 2020	166,7683	\$ 45.892,25
3	05 DE MARZO DE 2020	166,1316	\$ 45.717,04
4	05 DE ABRIL DE 2020	165,4949	\$ 45.541,83
5	05 DE MAYO DE 2020	183,3587	\$ 50.457,69
6	05 DE JUNIO DE 2020	182,8096	\$ 50.306,59
7	05 DE JULIO DE 2020	182,2610	\$ 50.155,62
8	05 DE AGOSTO DE 2020	181,7133	\$ 50.004,90
9	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	181,1660	\$ 49.854,29
10	05 DE OCTUBRE DE 2020	180,6194	\$ 49.703,88
11	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	180,0734	\$ 49.553,62
	<b>TOTAL</b>	<b>1.937,8011</b>	<b>\$ 533.255,15</b>

- Por las sumas en unidades de valor real (UVR) relacionadas a continuación por concepto de intereses de plazo causados hasta la fecha de presentación de la demanda, de conformidad con lo establecido en la Escritura Pública No. 6.398 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA SEGUNDA (2) DE SOLEDAD, incorporado en el Pagaré No. 72201654, correspondiente a 11 cuotas dejadas de cancelar desde el 05 DE ENERO DE 2020, de acuerdo al siguiente cuadro:

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR INTERÉS DE PLAZO EN UVR	EQUIVALENCIA EN PESOS AL 6 DE NOVIEMBRE DEL 2020
1	05 DE ENERO DE 2020	579,9507	\$ 159.594,14
2	05 DE FEBRERO DE 2020	578,7441	\$ 159.262,10
3	05 DE MARZO DE 2020	577,5422	\$ 158.931,35
4	05 DE ABRIL DE 2020	576,3448	\$ 158.601,85
5	05 DE MAYO DE 2020	575,1521	\$ 158.273,63
6	05 DE JUNIO DE 2020	573,8305	\$ 157.909,95
7	05 DE JULIO DE 2020	572,5130	\$ 157.547,39
8	05 DE AGOSTO DE 2020	571,1993	\$ 157.185,88
9	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	569,8897	\$ 156.825,50
10	05 DE OCTUBRE DE 2020	568,5840	\$ 156.466,19
11	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	567,2822	\$ 156.107,95
	<b>TOTAL</b>	<b>6311,0326</b>	<b>\$ 1.736.705,92</b>

- Por la sumas relacionadas a continuación por concepto de seguros exigibles mensualmente, cuotas vencidas y no pagadas, los cuales están a cargo de la parte demandada, tal y como se obligó mediante la CLAUSULA DÉCIMA DE LA HIPOTECA INMERSA en la Escritura Pública No. 6.398 DEL 16 DE 4 DICIEMBRE DE 2016 NOTARIA SEGUNDA (2) DE SOLEDAD base de la ejecución, de acuerdo al siguiente cuadro:



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA  
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00571-00

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

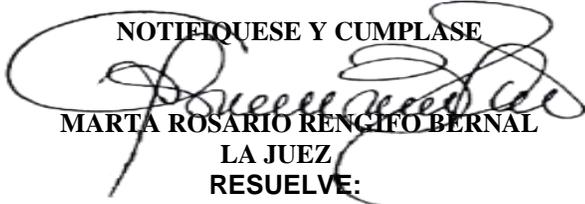
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" NIT 899.999.284-4

DEMANDADOS: ACOSTA SANCHEZ WALBERTO C.C. 72.201.654

Nº	FECHA DE PAGO	VALOR CUOTA SEGURO
1	05 DE ENERO DE 2020	\$15.430,92
2	05 DE FEBRERO DE 2020	\$15.446,99
3	05 DE MARZO DE 2020	\$15.469,02
4	05 DE ABRIL DE 2020	\$15.509,42
5	05 DE MAYO DE 2020	\$15.602,92
6	05 DE JUNIO DE 2020	\$12.776,55
7	05 DE JULIO DE 2020	\$12.846,20
8	05 DE AGOSTO DE 2020	\$12.886,76
9	05 DE SEPTIEMBRE DE 2020	\$12.914,63
10	05 DE OCTUBRE DE 2020	\$12.917,11
11	05 DE NOVIEMBRE DE 2020	\$12.968,61
	<b>TOTAL</b>	<b>\$ 154.769,13</b>

Sumas que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 - 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación.

- Hágasele saber a los demandados que disponen de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estimen convenientes para su defensa. Líbrese la respectiva comunicación.
- Condénese al pago de las costas del proceso a las que haya lugar a los demandados.
- Téngase al Dra. DANIELA REYES GONZALEZ identificada con C.C. 1.052.381.072 portador de la Tarjeta Profesional No. 198.584 del C. S. de la J. como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**  
  
**MARTA ROSARIO RENCIFO BERNAL**  
**LA JUEZ**  
**RESUELVE:**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. \_\_\_ En la secretaría del Juzgado a las  
**Soledad, \_ \_**  
**LA SECRETARIA**

**Firmado Por:**  
**Marta Rosario Rengifo Bernal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42fedb43f6b783c208675d22c6b281e0e8c99527364ad2f3058ec327b446dfd**

Documento generado en 08/08/2022 08:02:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**